

Reunión de la Comisión Permanente de 30 de enero de 2007:

38º.- Conceder a **DON E. S. J. Y M.**, Magistrado, permiso de paternidad por periodo de diez días naturales, al entender la Comisión Permanente que es directamente aplicable a los miembros de la Carrera Judicial el permiso de 10 días por nacimiento establecido por el artículo 30.1 a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (según redacción dada por la Ley 21/2006 de 20 de junio), medida ésta contemplada por la Orden APU/3902/2005, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación por el que se establecen medidas retributivas y para la mejora de las condiciones de trabajos y la profesionalización de los empleados públicos (el denominado “Plan Concilia”), y ello por las siguientes razones:

- a) a) Pese a que el artículo 373.5 LOPJ establece un permiso de tres o cinco días de duración, también es verdad que resulta preferente la aplicación del citado artículo 30.1 a) de la Ley 30/1984 (modificado por la Ley 21/2006 de 20 de junio), en cuanto norma legal posterior, ya que el régimen jurídico de las licencias y permisos se encuentra excluido de la reserva de Ley Orgánica, desde el momento en que la propia LOPJ establece en su artículo 377 que dicho régimen se desarrollará reglamentariamente.
- b) b) Se trata de una medida que, resultando plenamente compatible con las especificidades propias del ejercicio de la función jurisdiccional, desarrolla los principios constitucionales de protección de la familia y protección integral de los hijos.
- c) c) Es una interpretación que favorece el criterio básico de homologación del estatuto de los Jueces y Magistrados con las normas comunes que rigen el resto de los funcionarios públicos, criterio éste recogido en la propia Exposición de Motivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.